



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-213-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 13-06-2018

PALABRAS CLAVE: Pauta; campaña de miedo; calumnia.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, desecha de plano la demanda presentada por Morena, toda vez que su derecho de impugnación se extinguió al promover el medio de impugnación que dio origen al diverso recurso de revisión.

El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social solicitaron ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante "INE"), su registro como coalición parcial bajo la denominación Juntos Haremos Historia, con la finalidad de postular candidaturas comunes en el proceso electoral federal para renovar la Presidencia, el Senado y la Cámara de Diputados. El dieciséis de marzo, Andrés Manuel López Obrador (en adelante "López Obrador"), fue registrado como candidato a la presidencia de la República por la coalición Juntos Haremos Historia. El dieciséis de abril, Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante de Morena ante el Consejo General del INE, denunció al Partido Revolucionario Institucional, así como a José Antonio Meade Kuribreña, por la difusión de los promocionales "SEGURIDAD", "EDUCACION V2", "EXTRANJERA" y "AMNISTÍA" en sus versiones de radio y televisión, así como "SEGURIDAD I", "EDUCACIÓN V2 1" para televisión, ya que a su juicio, existe un uso indebido de la pauta a partir de que tales promocionales inician una campaña de miedo, sobre la base

de tergiversación y la manipulación de la campaña de López Obrador, cuestión que no propicia la formación de una opinión pública libre, ni el debate democrático.

Asimismo, la queja señaló que dichos promocionales constituyen calumnia en contra de López Obrador y de Morena, debido a que los promocionales hacen imputaciones falsas, con la manipulación de su discurso y el empleo de elementos que intentan generar miedo entre la población. El diecinueve de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE determinó la improcedencia de adoptar las medidas cautelares. El veinte de abril, inconforme con dicha determinación Morena interpuso recurso de revisión de procedimiento especial sancionador ante la Sala Superior.

En este sentido, el veinticuatro de abril esta Sala Superior dictó sentencia en la que determinó desechar de plano la demanda, puesto que todos los promocionales denunciados concluyeron su vigencia el veintiuno de abril pasado, por lo que a la fecha de resolución no existió un riesgo de que la propaganda denunciada fuera transmitida, y su posible retrasmisión solo constituyó una especulación sobre la actualización de un hecho futuro e incierto.

El veintitrés de mayo, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley de la Sala Especializada, acordó integrar el expediente SRE-PSC-112/2018, asimismo, el veinticinco de mayo siguiente la Sala Especializada resolvió en el sentido de declarar inexistentes las infracciones consistentes en uso indebido de la pauta y calumnia en contra de Morena y López Obrador. El treinta de mayo, inconforme con la sentencia de la Sala Especializada, Morena presentó recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante el INE, el cual dio origen al expediente SUP-REP-207/2018. Por su parte, en misma fecha, Morena presentó un idéntico escrito de demanda ante la Sala Especializada. El treinta y uno de mayo, la Sala Superior recibió la segunda demanda y demás constancias, con las cuales la Magistrada Presidenta integró el expediente SUP-REP-213/2018, y lo turnó a la ponencia a su cargo para su sustanciación. El uno de junio, la Magistrada Instructora radicó el presente recurso de revisión.

Resulta improcedente el presente recurso de revisión, dado que Morena agotó su derecho de impugnación, al promover el medio de impugnación que dio origen al diverso recurso identificado con la clave SUP-REP-207/2018.